

CONCURSO PUBLICO PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN
ALTA TENSION TRANSENER S.A.

(Circular N° 5)

Con relación al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta del 65% de las Acciones de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., el Comité Privatizador resuelve introducir las siguientes modificaciones:

1.- Se reemplazan las fechas consignadas en el numeral 1.5.3. por las siguientes:

- 1.5.3.1. 26 de mayo de 1993
- 1.5.3.2. 2 de junio de 1993
- 1.5.3.3. 9 de junio de 1993
- 1.5.3.4. 16 de junio de 1993
- 1.5.3.5. 25 de junio de 1993
- 1.5.3.6. 2 de junio de 1993
- 1.5.3.7. 16 de junio de 1993

2.- En cumplimiento de lo expresado en el numeral 16.4 se acompaña como Anexo I el Contrato suscripto el 30 de abril de 1993 entre la UESTY y TRANELSA.

3.- En relación con lo establecido en el numeral 16.5 se adjunta como Anexo II la Resolución SE N° 130 del 3 de mayo de 1993, de cuya aplicación surge la obligación del Estado Nacional de abonar la proporción del CANON que le corresponda como beneficiario del Contrato de Electroducto por la ampliación YACYRETA E.T. RESISTENCIA, en un todo de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

En relación con la Circular N° 4:

Respecto al numeral 3 del apartado relacionado con el Contrato de Concesión, relativo a la normativa que regirá las transacciones económicas

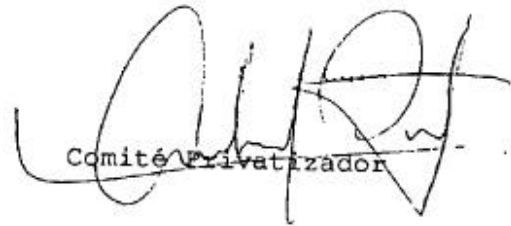
correspondientes a los consumos propios de LA TRANSPORTISTA, se adiciona el siguiente párrafo:

El total de los consumos propios de las instalaciones de la red existente, hasta el valor de 800 MWh/mes, será facturado a los usuarios del Sistema de Transporte en Alta Tensión en proporción a sus cargos de conexión y capacidad de transporte.

El excedente del total de los consumos propios de las instalaciones de la red existente respecto al valor base de 800 MWh/mes se facturará a LA TRANSPORTISTA al precio consignado más arriba.

Los consumos propios producto de cualquier ampliación serán facturados a LA TRANSPORTISTA al precio indicado y se incluirán en los cargos fijos de los usuarios.

La presente circular N° 5, que consta de 35 páginas, integra la documentación del Concurso.



Comité Privatizador



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

Entre la Unidad Especial Sistema de Transmisión YACYRETA, en adelante UESTY o LA COMITENTE, organismo autárquico creado en el ámbito de la Secretaría de Energía, quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1174/92, con domicilio en Avenida Eduardo Madero 942, Piso Primero, Buenos Aires, representada por su Subadministrador, licenciado Antonio Angel MAROTTA, y por la otra, TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, en adelante TRANELSA, o EL INGENIERO, empresa creada en el marco de la Resolución Nº 158/92 de la Secretaría de Energía, con domicilio en la Avenida L. N. Alem 1134, Buenos Aires, representada por Luis María MAIFREDINI y Julián Tomás HERNANDEZ se conviene en celebrar el presente contrato de locacion de Servicios de Ingenieros, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA COMITENTE encarga a EL INGENIERO y este acepta, por el precio, plazos y demás condiciones que se establecen en este Contrato, la prestación de los servicios necesarios para la inspección de las obras y equipamientos correspondientes a la construcción del primer Bloque del Sistema de Transmisión de la Central Hidroeléctrica YACYRETA. Estas obras comprenden la construcción y/o ampliación de las E.E.T.T. 500 kV Rincón Santa María y Resistencia, y las L.E.A.T. en 500 kV de vinculación entre ellas y con la C.H. YACYRETA.

Los trabajos contratados incluyen la supervisión del proyecto y de la ingeniería de detalle, la asistencia en la administración del Contrato hasta su recepción y cierre contractual, y las inspecciones de obra y equipamientos, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, "Términos de Referencia".

CLAUSULA SEGUNDA:

Forman parte de este Contrato y rigen su interpretación y alcance los siguientes documentos.

- 2.1. Todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y sus Anexos.
- 2.2. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1174/92 y la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 158/92.
- 2.3. El Pliego UESTY 1000.

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.

3.1. Monto Total.

El monto total del Contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 4.362.000) más I.V.A, conforme al Presupuesto General que se agrega al presente como Anexo II.

El mismo incluye la totalidad de los gastos y honorarios relativos a la prestación de los servicios que constituyen el Objeto de este Contrato, con las excepciones que se detallan en el presente.

3.2. Moneda de referencia y moneda de pago.

El dólar estadounidense es tomado como moneda de referencia, siendo el peso la moneda de pago. En consecuencia, todos los importes indicados en dicha moneda se entienden convertibles a pesos de acuerdo al cambio libre tipo vendedor vigente al día hábil anterior al del vencimiento de la obligación de pago o de descuento del Fondo Rotatorio. LA COMITENTE deberá reintegrar al Fondo Rotatorio, idéntica cantidad de dólares estadounidenses a los descontados en cada oportunidad.

3.3. Escala de asignaciones mensuales y cargas sociales.

Se agrega al presente como Anexo III una escala de asignaciones mensuales, incluidas las cargas sociales, para cada una de las categorías de profesionales, técnicos y administrativos.

La mencionada escala solo se considera como referencia para el caso de ampliaciones y/o modificaciones del Contrato.

Los montos de Gastos en Personal incluyen las cargas sociales correspondientes, según se indica en el Anexo IV.

Queda establecido que si durante la vigencia del contrato se produjesen modificaciones de las disposiciones legales o reglamentarias o creación de nuevas formas contributivas o convencionales, de las que resulten variaciones en materia de las mismas, estas se reajustarán según correspondan.

3.4. Impuestos.

En el monto total concertado se encuentran comprendidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y gravámenes, sean de orden nacional, provincial o municipal, que resulten de aplicación y vigentes al momento de la firma de este

102 AA AA A. I. 02



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Contrato, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se adicionará a cada factura.

Cualquier nuevo gravamen, impuesto o tasa, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, que resulten de aplicación o afecten las tareas contratadas, serán reconocidos por LA COMITENTE en la medida de su real incidencia, de acuerdo con las constancias que EL INGENIERO debiera presentar. Igual tratamiento corresponderá en caso de variación de las alícuotas o porcentajes vigentes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Para estos últimos casos EL INGENIERO, debiera comunicar por escrito la situación a LA COMITENTE indicando los montos y conceptos involucrados.

Con la autorización de LA COMITENTE, que deberá producirse dentro de los quince (15) días siguientes a esa comunicación, EL INGENIERO quedará autorizado a reembolsarse automáticamente del Fondo Rotatorio al finalizar el mes donde se hubiera aprobado el pago.

3.5. Supervisión de Tareas de Obra.

En el monto contractual se ha considerado la Supervisión de las Tareas que el Contratista de Obra ejecute en jornadas que van de las 7 a las 22 horas de lunes a sábado, quedando excluida la correspondiente a trabajos que eventualmente se desarrollen fuera de dicho horario o en días domingos y feriados.

La supervisión de las tareas en estas jornadas podrá realizarse en caso que resulte imprescindible a solo juicio de LA COMITENTE y con su acuerdo expreso respecto de las condiciones en que se desarrollarán.

3.6. Seguros del Personal de EL INGENIERO.

LA COMITENTE se hará cargo de la contratación y pago de los seguros por accidente de trabajo, fallecimiento, incapacidad total o parcial y enfermedad profesional para el personal de EL INGENIERO afectado al presente Contrato. Para ello EL INGENIERO deberá presentar a LA COMITENTE, dentro de los treinta (30) días de vigencia del Contrato, la nómina del personal afectado, el plazo de la afectación, y todos los datos adicionales que le requiera LA COMITENTE.

LA COMITENTE entregará a EL INGENIERO constancia fehaciente del cumplimiento de estas obligaciones.

CO

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

La contratación de estos seguros de ningún modo implica reducción o sustitución de las responsabilidades de EL INGENIERO.

CLAUSULA CUARTA: FONDO ROTATORIO.

El pago puntual de los servicios prestados por EL INGENIERO resulta esencial para el desarrollo normal del presente Contrato, dado sus características particulares en cuanto a sus condiciones de generación. A los efectos de los pagos LA COMITENTE constituirá y mantendrá permanentemente un Fondo Rotatorio en poder de EL INGENIERO, por un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del monto total del Contrato.

Cuando los pagos efectuados a EL INGENIERO hayan alcanzado el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total del Contrato, LA COMITENTE no deberá reintegrar al fondo Rotatorio los importes de los pagos sucesivos.

El Fondo Rotatorio inicial deberá ser puesto a disposición de EL INGENIERO dentro de los treinta (30) días de firmado el presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE FACTURACION Y PAGO.

5.1. Facturación mensual

El monto establecido en la Cláusula 3.1. será facturado en cuotas mensuales, según el cronograma de desembolsos que figura en el Anexo V.

El importe de cada cuota se dividirá en:

Gastos en Personal:	56	%
Otros Gastos :	35	%
Honorarios :	9	%

Sobre el importe total se facturará el monto correspondiente al I.V.A., según la tasa vigente en cada oportunidad.

5.2. Facturación Provisoria.

A partir del primer día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario EL INGENIERO presentará una facturación provisoria por Gastos en Personal y Otros Gastos, correspondientes a dicho mes calendario.

5.2.1 Pago de la factura provisoria.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

La factura provisoria y el monto correspondiente al IVA, será descontada del Fondo Rotatorio por EL INGENIERO dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación, estando LA COMITENTE obligada a restituir a dicho fondo el mismo importe dentro de los diez (10) días hábiles de la mencionada presentación.

A los fines de la restitución del Fondo Rotatorio EL INGENIERO entregará a LA COMITENTE un recibo por el importe que se reintegra.

5.3. Facturación definitiva.

Dentro de los quince (15) días de presentada la facturación provisoria, EL INGENIERO presentará la facturación definitiva que deberá contener los conceptos incluidos en la facturación provisoria, así como los importes referidos a Honorarios.

Asimismo, se incluirán en cada factura otros gastos reembolsables en que EL INGENIERO hubiere incurrido durante el mes calendario de la facturación y cuyo pago corresponda a LA COMITENTE.

Esta facturación definitiva será acompañada por los comprobantes de los otros gastos que deban ser reembolsados y tendrá descontado el monto ya percibido por la facturación provisoria, adicionándose además el monto correspondiente al IVA.

La fecha de presentación de esta factura será la de su recepción y su vencimiento operará a los treinta (30) días de su recepción.

5.3.1. Aprobación y pago de la facturación definitiva.

LA COMITENTE efectuará la revisión de la facturación definitiva y del informe correspondiente, y los aprobará, observará, o rechazará fundadamente dentro de los treinta (30) días de presentada la facturación definitiva, se considera que ha sido aprobada de no mediar comunicación expresa diez (10) días antes del vencimiento.

EL INGENIERO descontará el saldo resultante entre el monto de la facturación definitiva y la facturación provisoria del fondo Rotatorio y LA COMITENTE rependrá el mencionado fondo a fin de que mantenga la proporción original establecida.

En caso de que LA COMITENTE observe total o parcialmente la facturación y/o informe correspondiente a algún mes, quedará suspendido el pago del monto resultante de la factura definitiva correspondiente a los Honorarios hasta tanto se resuelva en términos definitivos al respecto.

170 — M NA M. L. E. M.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

A tal fin, EL INGENIERO deberá presentar los descargos que correspondieran y LA COMITENTE deberá expedirse en un plazo de quince (15) días.

En caso de aplicación de multas según lo establecido en la Cláusula Séptima, se tendrá a los montos retenidos de Honorarios como pago a cuenta de estas. De resolverse dejarlas sin efecto, se procederá a incorporar el importe retenido a la facturación mensual siguiente, agregándose a este monto una suma equivalente a la que resulte de aplicar al capital adeudado la tasa activa de interés del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificados de obra por el tiempo transcurrido entre el vencimiento del pago original y la fecha de efectivo pago.

5.3.2. Sumas atrasadas

Las sumas por cualquier concepto no incluidas en la facturación del mes correspondiente podrán ser incluidas en cualquiera de los meses subsiguientes.

5.4. Mora en la integración y restitución del Fondo Rotatorio.

La demora de LA COMITENTE en la integración del Fondo Rotatorio o en la restitución del mismo durante el desarrollo del Contrato por causas no imputables a EL INGENIERO, constituirá en mora automática a LA COMITENTE, la que deberá abonar a EL INGENIERO en concepto de cláusula punitoria un monto igual al doble de los intereses resultantes de aplicar al saldo adeudado al Fondo Rotatorio la tasa activa para el descuento de certificados de obra del BANCO DE LA NACION ARGENTINA por el tiempo que dura la mora, sin perjuicio de los reclamos que puedan efectuarse conforme a los términos del presente Contrato.

5.5. Lugar de presentación de las facturas y de la restitución del Fondo Rotatorio.

El INGENIERO presentará en la sede de LA COMITENTE la facturación provisoria y la definitiva, así como los recibos correspondientes a la restitución del Fondo Rotatorio. Estas últimas también se efectuarán en dicha sede.

La facturación y recibos se realizará utilizando modelos de facturas, planillas y recibos aprobados por LA COMITENTE.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZOS.

El plazo contractual es de dieciocho (18) meses, y tendrá vigencia a partir de la fecha en que LA COMITENTE ponga a disposición de EL INGENIERO el monto total inicial del Fondo



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Rotatorio, según las condiciones estipuladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

EL INGENIERO deberá prestar los servicios objeto del presente Contrato dentro de los plazos y hasta la terminación del mismo.

Si los plazos previstos en los Pliegos de las Obras a inspeccionar debiesen ser prorrogados o se demorase su o sus inicios, deberán ajustarse los nuevos plazos según lo establecido en el numeral 6.1. sobre la base de mantener el equipo de trabajo incorporado por EL INGENIERO de acuerdo a los programas aprobados.

Una vez puesto en vigencia el Contrato EL INGENIERO se hará formalmente cargo de las tareas contratadas, afectando a tal fin su plantel inicial.

6.1. Variaciones de Plazo y Monto del Contrato.

6.1.1. Variación del Plazo Contractual.

Cuando por razones no imputables a EL INGENIERO se prolonguen los plazos reales de ejecución de las Obras y ello derivara en la necesidad de extender el plazo del Contrato, EL INGENIERO deberá aceptar dicha ampliación siempre que la misma no se extienda más allá del mes calendario número veinticuatro (24), recibiendo como pago, por el período que dure la ampliación, una remuneración mensual igual al valor promedio que resulta de dividir el monto total contractual por el plazo original del Contrato.

6.1.2. Extensión del Contrato.

Se ha previsto que la fecha de Habilitación Comercial de las Obras es el 1º de setiembre de 1994. En caso de producirse una postergación de la fecha precitada, automáticamente se extiende el plazo de este Contrato por el lapso excedido, aplicándose lo concertado en el numeral 6.1.1.

6.1.3. Demoras e interrupciones.

En caso de que las demoras en inicios o las interrupciones de ejecuciones se prolongasen por más de seis (6) meses LA COMISIÓN podrá acordar con EL INGENIERO una disminución de las erogaciones sobre la base de mantener el plantel incorporado y reconocer los gastos que EL INGENIERO deba efectuar durante dichos lapsos. El reinicio de las tareas deberá efectuarse sobre la base de reconocer los montos que correspondan para las ejecuciones a realizar según los valores establecidos en el presente Contrato.

6.1.4. Variación en el alcance de los servicios.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Si se produjere con acuerdo expreso de las partes una variación en el alcance de los servicios establecidos en el Anexo I, y de ello derivara la necesidad de ampliar el número de meses hombre previsto en el Presupuesto General, se aplicaran los valores unitarios de remuneraciones indicados en el Anexo III, manteniéndose los valores porcentuales para Cargas Sociales, con mas los adicionales correspondientes de acuerdo a la actividad a realizar.

CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS.

El incumplimiento por parte de EL INGENIERO de los trabajos encomendados o la falta de entrega de los informes a que se haya obligado, o de los plazos que se estipulen para dar cumplimiento a las Ordenes de Servicio que emita LA COMITENTE, daran derecho a ésta a aplicar las multas que se establecen en el apartado 7.1.

Se considera que ha mediado mora de EL INGENIERO en caso que, habiendo sido intimado de cumplimiento de la entrega de informes o realización de una tarea objeto de este Contrato, la misma no se haya efectuado sin causa justificante suficiente. Las multas se aplicarán previa vista a EL INGENIERO a fin de que efectue los descargos que considere pertinentes.

En caso de aplicación de multas, se procederá según lo establecido en la Cláusula 5.3.1.

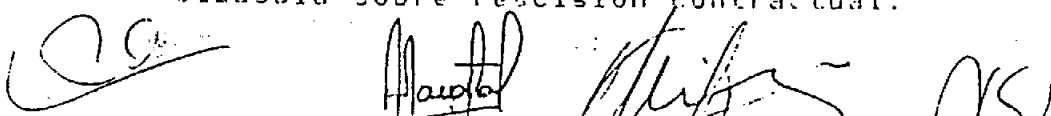
7.1. Régimen de Multas

LA COMITENTE podrá aplicar las siguientes multas a EL INGENIERO

a) Equivalente al 0,1% (DIEZ CENTESIMOS DE CADA CIENTO) sobre el monto del Contrato por cada semana de demora en el cumplimiento de las fechas acordadas para la iniciación o terminación de cada tarea.

b) El equivalente al 0,3% (TRES CENTESIMOS DE CADA CIENTO) sobre el monto total contratado, por cada semana de atraso en la terminación total del trabajo al vencimiento del plazo contractual.

Cuando la suma de las multas aplicadas por todo concepto a EL INGENIERO alcance al CINCO POR CIENTO (5%) del monto actualizado del Contrato, LA COMITENTE tendrá derecho a rescindirle por causa imputable a EL INGENIERO, conforme a lo establecido en la cláusula sobre rescisión contractual.





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD TECNICA.

EL INGENIERO asume la responsabilidad total y plena de las conclusiones y recomendaciones que formule y aconseje al Comitente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Estas conclusiones y recomendaciones deberán ser formuladas en forma clara y precisa. Los documentos que hagan al objeto de la tarea encomendada deberán ser firmados por el responsable designado para ello por EL INGENIERO.

CLAUSULA NOVENA: PROPIEDAD.

9.1. La propiedad intelectual de los estudios y trabajos objeto del Contrato quedará transferida a LA COMITENTE con la entrega pactada. EL INGENIERO no podrá usarlos ni transcribirlos con propósito alguno ajeno al objeto del Contrato, pero podrá invocarlos como antecedente de su actuación profesional.

La utilización de dicho material con fines de divulgación científica o técnica queda autorizada por LA COMITENTE.

9.2. Los bienes que fueron suministrados directamente por LA COMITENTE para la ejecución de los trabajos, serán de propiedad de ésta, y deberán ser devueltos a LA COMITENTE al fin de los trabajos o en la medida en que éstos no sean necesarios para su ejecución. EL INGENIERO se constituirá en depositario de dichos bienes, respondiendo por su uso correcto, mantenimiento y conservación así como por sus pérdidas y sustracciones.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS ADICIONALES - SUBCONTRATOS.

10.1. Definición.

Servicio adicional es todo servicio no previsto entre los que debe prestar EL INGENIERO según este Contrato y que por lo tanto no es consecuencia directa y necesaria de ellos, pero que en el desarrollo de los trabajos, LA COMITENTE considera necesario prestar.

10.2. Procedimiento a seguir.

Todo servicio adicional deberá ser ordenado y/o autorizado por escrito por LA COMITENTE. EL INGENIERO realizará los servicios adicionales empleando los elementos necesarios y el precio de aplicación para esos servicios será calculado sobre la base de los existentes en el Presupuesto General para un servicio similar.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

En el caso de que el servicio adicional fuera de tal naturaleza que su precio no pudiera deducirse sobre la base de los existentes en dicho Presupuesto, LA COMITENTE y EL INGENIERO convendrán nuevo precio.

10.3. Servicios Adicionales a ejecutar por terceros.

Si EL INGENIERO no aceptare prestar el servicio adicional o no se lograra un acuerdo sobre su precio LA COMITENTE podra ejecutarlo con terceros, sin derecho a reclamacion alguna por parte de EL INGENIERO.

10.4. Contratación de especialistas.

EL INGENIERO, con acuerdo de LA COMITENTE, podra recurrir en consulta a especialistas de alto nivel, cuya intervencion facturara como adicional.

10.5. Servicios Especiales.

LA COMITENTE podra requerir la contratacion de servicios especiales o de prestaciones de especialistas a desarrollarse en su ambito. A tal fin se acordaran los montos a reconocer y los plazos y pautas contractuales. El INGENIERO no tendra responsabilidad alguna por estas prestaciones.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SEGUROS DE VEHICULOS.

El seguro de vehiculos que LA COMITENTE entregue en cumplimiento de lo establecido en el Anexo VII, estara a cargo del COMITENTE de la obra, segun lo indicado en los documentos del Tesoro Publico Internacional UESTY 01/92.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESION O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO SUBCONTRATACION.

12.1. Cesión o transferencia del Contrato.

EL INGENIERO no podra transferir o ceder el presente contrato, en todo o en parte, a otra persona o entidad ni asociarse para su cumplimiento sin autorizacion expresa y aprobacion previa de LA COMITENTE.

12.2. Subcontrataciones.

EL INGENIERO no podra subcontratar parte alguna del contrato, sin previo consentimiento escrito de LA COMITENTE.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESCISION DEL CONTRATO.

13.1. Por causas imputables a EL INGENIERO.

El Contrato podrá ser rescindido por LA COMITENTE, por causa imputable a EL INGENIERO, sin que a esta correspondía indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Si EL INGENIERO no iniciare los trabajos dentro de los TREINTA (30) días de vigencia del plazo contractual.
- b) En caso de quiebra de EL INGENIERO;
- c) Cuando EL INGENIERO incurriere en dolo, fraude o grave negligencia o contraviniera gravemente las obligaciones y condiciones del Contrato.
- d) Habérsiele aplicado multas por el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto contractual.

En los casos señalados precedentemente, EL INGENIERO deberá devolver las sumas percibidas en concepto de Fondo Rotatorio, con deducción de la que correspondiere a trabajos ejecutados que fueron aprobados. Asimismo EL INGENIERO perderá la Garantía de Ejecución de Contrato constituida (Apartado 15.1).

13.2. Por causas imputables a LA COMITENTE.

El Contrato podrá ser rescindido por EL INGENIERO por causa imputable a LA COMITENTE en los siguientes casos:

- a) Cuando la mora en cualquier pago o en la integración del Fondo Rotatorio superare DOS (2) meses corridos o NOVENTA (90) días no consecutivos en un periodo de UN (1) año, contados en ambos casos a partir del vencimiento de los plazos fijados para hacer efectivas dichas obligaciones.
- b) Cuando LA COMITENTE demore la entrega de elementos indispensables para la tarea encomendada mas de CINCUENTA (50) días corridos de la fecha fijada contractualmente.
- c) Cuando LA COMITENTE comunique a EL INGENIERO el desistimiento de la ejecución del Contrato.

d) En la hipótesis prevista en 13.1., si no se alcanzare el acuerdo allí previsto.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

En los casos a) y b) EL INGENIERO deberá intimar a LA COMITENTE para que en el término de TREINTA (30) días corridos cumpla con la obligación de que se trata. Una vez vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, EL INGENIERO podrá decidir dar por rescindido el Contrato.

En los supuestos previstos en este apartado EL INGENIERO percibirá la remuneración que corresponda a las etapas de trabajo ya cumplidas, perdiendo además LA COMITENTE los montos correspondientes al Fondo Rotatorio que correspondan haberse integrado a esa fecha.

13.3. Otras causas.

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Por acuerdo de partes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: COMPROMISO DE EL INGENIERO.

EL INGENIERO se compromete a:

- a) No efectuar modificaciones en su estructura societaria que afecten el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo emergentes del presente Contrato.
- b) No disolver la Sociedad durante la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y hasta tanto no se hayan liquidado definitivamente y sin reserva alguna todas las cuentas, diferencias o litigios, garantías, y responsabilidad general que regulen las relaciones entre las partes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: GARANTIAS.

15.1. Garantía de Ejecución del Contrato.

A los fines de conformar una Garantía de Ejecución del Contrato, LA COMITENTE retendrá de cada pago de la factura definitiva, un monto equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la facturación del mes.

Dicho importe, de no hallarse afectado, será restituido a EL INGENIERO dentro de los TREINTA (30) días de la Habilitación Comercial de las Obras.

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Energía

En caso de que esta Habilidadación se prorrogue por causa imputable a EL INGENIERO, el importe retenido, será restituido dentro de los TREINTA (30) días de finalizadas las prestaciones a su cargo.

Dicho importe podrá ser sustituido en cualquier momento por una póliza de caución a satisfacción de LA COMITENTE.

15.2. Garantía por Fondo Rotatorio.

A los fines de la operatoria del Fondo Rotatorio previsto en la Cláusula Cuarta, EL INGENIERO y LA COMITENTE aceptan que se constituya el mismo en un Banco a satisfacción de las partes.

El Banco elegido para tal fin, deberá administrar dicho Fondo Rotatorio de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII.

Sustitución del Fondo en Custodia.

EL INGENIERO, podrá por acuerdo entre las partes, sustituir, total o parcialmente, la administración del Fondo Rotatorio constituido de conformidad con la presente Cláusula, mediante la presentación de una fianza bancaria o póliza de caución a satisfacción de LA COMITENTE.

En tal supuesto, una vez aceptada la garantía presentada, el Banco abonará a EL INGENIERO, los fondos que huben sustituido conforme al párrafo precedente.

Con la finalidad de que el Fondo Rotatorio, así garantizado posibilite la operatoria de pago y flujo de fondos a EL INGENIERO con igual solvencia que durante la administración bancaria, la garantía en cuestión será presentada en forma dividida, equivalente a las cuotas pendientes del plan de pagos establecida en los Anexos al presente Contrato. Estas garantías se liberarán automáticamente en cada oportunidad en que se decuento del Fondo Rotatorio cada pago.

CLAUSULA DECIMO SEXTA:

Las cláusulas del presente Contrato rigen en la medida en que se mantenga la ecuación económico-financiera vigente a la fecha de su suscripción.

Si durante el lapso contractual se produjeran distorsiones que alteraren sustancialmente la ecuación económico-financiera del mismo, EL INGENIERO o LA COMITENTE deberán plantear a la contraparte tal circunstancia acompañando las pruebas y memoria.

20
MA AA 1/1 - 06



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

de cálculo que a su criterio den lugar a la recomposición económica del Contrato.

Las partes se comprometen a analizar tal circunstancia dentro de una plazo de treinta (30) días posteriores a su presentación, y en el caso de llegarse a acuerdo los nuevos precios que se pacten regirán desde el momento en que la distorsión se haya producido.

De no arribarse a acuerdo EL INGENIERO o LA COMITENTE tendrán derecho a rescindir el Contrato, notificándolo a la contraparte con una antelación no menor a treinta (30) días, sin responsabilidades indemnizatorias de las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIOS Y JURISDICCION.

A los efectos de la validez de las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente Contrato, las mismas fijan domicilios en los lugares respectivamente indicados en el encabezamiento del mismo.

Esto no afecta al curso que deba seguir la documentación de desarrollo normal del Contrato, la cual seguirá el circuito o flujo de comunicaciones que se fije en cada caso.

En caso de controversia judicial, ambas partes se someten a la Jurisdicción de la Justicia Federal de la Ciudad de Buenos Aires, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres.

CO.

Havital

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I:	TERMINOS DE REFERENCIA
ANEXO II:	PRESUPUESTO GENERAL
ANEXO III:	ESCALA DE ASIGNACIONES MENSUALES
ANEXO IV:	PLANILLA DE CARGAS SOCIALES
ANEXO V:	CRONOGRAMA DE PAGOS
ANEXO VI:	MODALIDAD DE TRABAJO
ANEXO VII:	PRESTACIONES A CARGO DE LA COMITENTE
ANEXO VIII:	ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATORIO

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

TAREA: SUPERVISION DE PROYECTO E INGENIERIA DE DETALLE

Consiste en:

- Evaluación de la factibilidad técnica de las alternativas propuestas al modelo de Proyecto del Pliego AyEE 1930 según los lineamientos del Pliego Licitatorio UESTY 1000.
- Estudio e informe sobre la documentación técnica de las provisiones a cargo del Contratista.
- Revisión y propuesta de aprobación del proyecto de detalle, sin perjuicio de la responsabilidad del Contratista por la elaboración del mismo.
- Evaluación y análisis de los programas de trabajo presentados por el Contratista.
- Informe a LA COMITENTE sobre los resultados de la Inspección de Obras durante la vigencia del presente contrato, sobre interpretación de los aspectos del Proyecto aprobado.
- Informe a LA COMITENTE sobre las condiciones en que se realice la puesta en marcha de las Obras.

TAREA: ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Consiste en:

- Ordenamiento de la información técnica remitida por la Inspección de Obra.
- Recepción y sistematización de toda la información relativa al avance del contrato de obra.

- Elaboración de los informes de avance de Obra y Suministros.

TAREA: INSPECCION EN FABRICAS

Consiste en:

- Supervisión e informe de Ensayos de Prototipos y Recepción. Asistencia a las pruebas previstas en el Pliego AyEE 1930.
- Supervisión e informe de la inspección en fábrica y gestión de la documentación necesaria para envío a obra.

TAREA: INSPECCION DE LAS OBRAS

Consiste en:

- Supervisar por muestreo la construcción en cuanto a calidad, cantidad, tiempo y forma de las obras objeto de la contratación.
- Proponer órdenes de servicio.
- Supervisión del relevamiento de daños y de la confección de las actas respectivas.
- Proponer actas de medición para la verificación del avance de obra.
- Asistencia a LA COMITENTE para la entrega al Contratista de provisiones y/o instalaciones existentes, vinculadas a esta obra, a cargo de terceros.
- Asistencia técnica ante eventuales reclamos contractuales.
- Supervisar la puesta en marcha de las obras, realizando el informe de Habilitación y Acta para su firma por LA COMITENTE.
- Supervisión de Medición de Vibraciones

- Verificación de repuestos y documentación para mantenimiento de las obras, de acuerdo con el programa de operaciones y mantenimiento aprobados.
- Asistencia a LA COMITENTE a partir de la etapa de puesta en marcha de la Interconexión, por un plazo de dos (2) meses, en lo relativo a las tareas de mantenimiento, a las mediciones de control (por ejemplo: vibraciones de la línea), y a la operación, a fin de asegurar los resultados con la calidad de servicio prestada.

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is clearly legible and reads 'Hualpa'. The middle signature is more stylized and appears to be 'Hualpa'. The signature on the right is also stylized and appears to be 'Hualpa'.

ANEXO II

PRESUPUESTO GENERAL

DESCRIPCIÓN	MONTOS (u\$s)	%
Gastos en personal	2.442.720	56
Otros gastos	1.526.700	35
Honorarios	392.580	9
TOTAL	4.362.000	100

Three handwritten signatures in black ink, positioned horizontally below the table. The signatures are stylized and appear to be in cursive or a similar script.

ANEXO III

ESCALA DE ASIGNACIONES MENSUALES

CATEGORIA	ASIGNACIONES MENSUALES MAXIMAS (U\$S)			
	SIN CARGAS SOCIALES			CARGAS SOCIALES
	JORNADA DE 176 Hs./Mes	EXTENSION NORMAL DE JORNADA	ASIGNACION MAXIMA POR CATEGORIA	
	(1)	(2)	(3)=(1)+(2)	68.82
N1	4.356	594	4.950	3.406
N2	3.678	502	4.180	2.877
N3	2.904	396	3.300	2.271
N4	1.936	264	2.200	1.514
N5	1.452	198	1.650	1.135
T1	1.839	251	2.090	1.438
T2	1.355	185	1.540	1.060
73	1.162	158	1.320	908
A	968	132	1.100	750

NOTA: Al personal de la inspección el Ingeniero le reconocerá un adicional por desarraigo equivalente al 30% del Salario (ASIGNACION POR DESARRAIGO: Se abonará al personal que deba prestar servicio fuera de su lugar habitual de residencia y por un lapso de más de un mes).

ANEXO IV

PLANILLA DE CARGAS SOCIALES

CARGAS SOCIALES	INCIDENCIA EN UN SUELDO BASE 100	
A) APORTES PATRONALES Jubilación Reg. N. de A.F. INSSJP Obra Social FONAE ANSSAL Seguro Aguinaldo 100/12 Subtotal	16.00 7.50 2.00 5.40 1.50 0.60 2.00 8.33	43.33
B) APORTES PATRONALES SOBRE SAC (8,33%) Jubilación (16%) Reg. N. de A.F. (7.5%) INSSJP (2%) Obra Social (5.4%) FONAE (1.50%) ANSSAL (0.6%) Subtotal	1.33 0.62 0.17 0.45 0.12 0.05	2.75
C) LICENCIAS PAGAS ANUALES Vacaciones ordinarias 15 días / 250 Licencias pagas por enfermedad: 10 días /250 Subtotal	6.00 4.00	10.00
D) CARGAS SOCIALES Y SAC DE LAS LICENCIAS PAGAS Jubilación Reg. N. de A.F. INSSJP Obra Social FONAE ANSSAL S.A.C. C. Sociales S.A.C. INCIDENCIAS A APLICAR AL SUBTOTAL C) Subtotal	16.00 7.50 2.00 5.40 1.50 0.60 8.33 2.75 44.08	4.41
E) PREAVISO Y FONDO DE DESPIDO TOTAL A INCREMENTAR	8.33	8.33 68.82

ANEXO V

CRONOGRAMA DE PAGOS

MONTO DEL CONTRATO: \$4,362,000

MESES	% Pago Estimado mensual - % -	Monto Mensual - \$ -	IVA 18.00% - \$ -	TOTAL - \$ -
1	6.00%	261,720	47,110	308,830
2	6.00%	261,720	47,110	308,830
3	6.00%	261,720	47,110	308,830
4	6.00%	261,720	47,110	308,830
5	6.00%	261,720	47,110	308,830
6	6.00%	261,720	47,110	308,830
7	6.00%	261,720	47,110	308,830
8	6.00%	261,720	47,110	308,830
9	6.00%	261,720	47,110	308,830
10	5.50%	239,910	43,184	283,094
11	5.50%	239,910	43,184	283,094
12	5.00%	218,100	39,258	257,358
13	5.00%	218,100	39,258	257,358
14	5.00%	218,100	39,258	257,358
15	5.00%	218,100	39,258	257,358
16	5.00%	218,100	39,258	257,358
17	5.00%	218,100	39,258	257,358
18	5.00%	218,100	39,258	257,358
	100.00%	4,362,000	785,160	5,147,160

ANEXO VI

MODALIDAD DE TRABAJO

1. MODALIDAD DE TRABAJO

EL INGENIERO desarrollará su actividad como ejecutor responsable de los trabajos objeto de este Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a LA COMITENTE para la fiscalización y aprobación de los mismos.

2. ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La Administración de este Contrato por parte de LA COMITENTE estará a cargo del funcionario que designe como su Representante a tal efecto y notificará a EL INGENIERO el nombre del mismo. Dicho Representante actuará en nombre y representación de LA COMITENTE y será por lo tanto competente en todos los aspectos del Contrato.

3. REPRESENTACION DE EL INGENIERO

La representación de EL INGENIERO estará a cargo del Representante de Proyecto, que cumplirá sus funciones en la oficina a instalar en la Ciudad de Buenos Aires, el cual podrá ser sustituido con previa aprobación de LA COMITENTE, quien a su vez puede exigir su sustitución, si no diese correcto cumplimiento a su cometido.

4. ORGANIZACION

Para la prestación de los servicios, EL INGENIERO presentará el organigrama de funcionamiento y el plan de trabajos a desarrollar, con la afectación del personal, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

5. FISCALIZACION DE EL INGENIERO

LA COMITENTE tendrá derecho a fiscalizar a EL INGENIERO en aquellos aspectos funcionales que tengan relación a la prestación misma de los servicios contratados, quien a su vez podrá exigir la

sustitución del personal que no diese un correcto cumplimiento de sus funciones.

Para ello, LA COMITENTE en cualquier momento, podrá destacar el personal que estime conveniente en las oficinas de EL INGENIERO o en otros lugares de trabajo.

6. COMUNICACIONES ENTRE LA COMITENTE Y EL INGENIERO

Todas las comunicaciones formales entre LA COMITENTE y EL INGENIERO se efectuarán por escrito y en idioma castellano mediante registros foliados.

Las Ordenes de Servicio serán firmadas por el Representante Técnico de LA COMITENTE designado para fiscalizar el Contrato.

Las Notas de Pedido serán firmadas por el Representante de Proyecto. Las Actas serán firmadas por ambos, o por sus respectivos reemplazantes, quienes deberán haber sido designados previamente a tales efectos.

7. INFORME Y DOCUMENTACION

Durante la ejecución de los trabajos EL INGENIERO deberá presentar a LA COMITENTE:

- 7.1. Informes Mensuales de Avance, conteniendo una detallada descripción de los trabajos realizados, aptos para la Facturación mensual. Asimismo presentarán el grado de cumplimiento de acuerdo con los cronogramas de ejecución y de inversión previstos y la fundamentación de los desvíos que ocurriesen. Estos informes se entregarán a partir del primer mes de iniciadas las tareas por EL INGENIERO y deberán ser aprobadas por EL COMITENTE.
- 7.2. Informe Final, el mismo consistirá en un informe completo de la tarea desarrollada, sus resultados, conclusiones y todo elemento de interés relativo a la obra en cuestión.

- 7.3. Reprogramación. LA COMITENTE podrá solicitar la reprogramación de los trabajos, cuando el estado real lo requiera y/o cuando sea necesario introducir modificaciones.
- 7.4. Plazo para la Calificación. LA COMITENTE deberá calificar la documentación presentada según 7.1. en el término de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su recepción en sus oficinas de la Ciudad de Buenos Aires. De no mediar pronunciamientos sobre el mismo en dicho lapso, ésta se considerará aceptada.

8. PRESENTACION DE INFORMES

- 8.1. Todos los informes elaborados por EL INGENIERO serán presentados a LA COMITENTE para su consideración, revisión y aprobación sin perjuicio de la responsabilidad de EL INGENIERO por el contenido de los mismos.
- 8.2. Los informes definitivos preparados por EL INGENIERO, sobre la base de los borradores y de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones resultantes de las observaciones de LA COMITENTE, si las hubiere, deberán ser impresos y encuadernados.

El Informe Final elaborado por EL INGENIERO será presentado en la Sede de LA COMITENTE al finalizar el plazo contractual. LA COMITENTE dentro de los treinta (30) días de recibido este informe deberá aceptarlo, rechazarlo u observarlo. Si no lo hiciera, EL INGENIERO deberá recabar por escrito un pronunciamiento en el plazo de quince (15) días, a cuyo vencimiento la falta de pronunciamiento se entenderá como aceptación del Informe Final.

9. CONSULTAS

Hasta seis (6) meses después de entregado el Informe Final, EL INGENIERO deberá contestar por escrito cualquier consulta que LA COMITENTE necesitare hacerle sobre el contenido de los Informes.

Vencido ese plazo y habiéndose cumplido a satisfacción de LA COMITENTE la obligación precedente se efectuará la recepción definitiva de los trabajos.

10. ARCHIVO

LA COMITENTE organizará un archivo que contendrá toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Este archivo será conservado por EL INGENIERO para su entrega a LA COMITENTE en forma completa e inalterada, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de terminación de los trabajos de construcción de las obras.

11. IDIOMAS Y NORMAS TECNICAS

Todos los informes que EL INGENIERO presente a LA COMITENTE así como toda la documentación técnica en ellos contenida serán escritos en idioma castellano y utilizando el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA).

Toda la documentación técnica que fuera suministrada por LA COMITENTE a EL INGENIERO, será proporcionada en el idioma original en que estuviera escrita, con su correspondiente traducción.

12. OFICINA DE EL INGENIERO

Oficina en Buenos Aires: EL INGENIERO mantendrá durante todo el desarrollo de los trabajos y hasta la aprobación final de los mismos, una oficina en la ciudad de Buenos Aires, sede del Representante.

Asimismo, ésta oficina será sede durante el plazo contractual de los trabajos de Adecuación de proyecto y Administración de Contratos. Contará con la información de todos los estudios y trabajos desde ella se responderán las diversas cuestiones que se le formulen relativas a los mismos.

Además, EL INGENIERO tendrá oficinas para la Inspección General de las obras en la zona de obras de la Central Hidroeléctrica YACYRETA en la localidad de Ituzaingó.



Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is the word 'Auditor' written in a cursive style. The middle signature is a large, stylized, and somewhat illegible cursive mark. The signature on the right is a smaller, more compact cursive mark.

ANEXO VII

PRESTACIONES A CARGO DE LA COMITENTE

LA COMITENTE proveerá en tiempo oportuno y sin cargo a EL INGENIERO:

- Toda la documentación técnica, datos e informaciones pertinentes que obren en su poder, de AyEE y/o de la Secretaría de Energía.
- La asistencia requerida por EL INGENIERO para el cumplimiento de su obligación según Contrato, incluye lo siguiente:

Alojamiento amueblado en zona de obra YACYRETA, similar al que se provee al personal técnico y/o profesional de la Entidad Binacional YACYRETA (EBY), para el personal de EL INGENIERO con excepción del personal contratado “in situ”.

El mismo consistirá en la provisión de hasta (10) viviendas de tres (3) dormitorios en todas las casas, con los servicios adecuados. Al respecto, LA COMITENTE realizará los trámites pertinentes ante la EBY para obtener las facilidades arriba descritas.

Oficinas amuebladas y equipadas en zona de Dirección de Obra en Ituzaingó de, aproximadamente, cien (100) m² de superficie, dotadas de equipos de aire acondicionado, con servicio de limpieza. Al respecto, LA COMITENTE realizará los trámites pertinentes ante la EBY para obtener las facilidades arriba descritas.

Los cargos mensuales por disposición de los inmuebles que establezca la EBY estarán a cargo del INGENIERO, así como las tasas por los diferentes servicios que se prestan para dichos inmuebles.

LA COMITENTE facilitará sin cargo para EL INGENIERO los vehículos de acuerdo con las necesidades reales emergentes.

Los gastos de combustible estarán a cargo de EL INGENIERO.



Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is clearly legible and reads "Hautal". The middle signature is highly stylized and cursive, appearing to be "Hautal" with a large flourish. The signature on the right is also cursive and appears to be "Hautal".

ANEXO VIII

ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATORIO

El Banco que las partes elijan para la Administración del Fondo Rotatorio deberá cumplir las siguientes funciones:

1. EL INGENIERO, luego de presentada cada factura provisoria a LA COMITENTE, presentará al Banco la copia con la pertinente constancia de entrega de la misma en la Sede de LA COMITENTE.

Contra la presentación de dicha documentación, el banco abonará sin más trámite, al tercer día hábil posterior, el monto de dicha factura más el IVA correspondiente, deduciéndolo del Fondo Rotatorio.

2. Presentada cada facturación definitiva por EL INGENIERO a LA COMITENTE, aquél podrá presentar al banco al copia debidamente recibida por LA COMITENTE. Transcurridos los treinta (30) días corridos estipulados en el Apartado 5.3.1. de la CLAUSULA QUINTA del Contrato, y de no haber mediado comunicación en contrario de LA COMITENTE al Banco, éste procederá a abonar a EL INGENIERO el saldo entre la factura definitiva y la factura provisoria, que figurará en la factura definitiva como recibido a cuenta.
3. LA COMITENTE deberá reintegrar al Banco, la totalidad de los fondos que éste hubiera abonado a EL INGENIERO, por las facturaciones indicadas en 1) y 2) precedentes, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la facturación provisoria, y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de abonada la facturación definitiva.

El incumplimiento de esta condición por LA COMITENTE, la constituirá en mora en forma automática, a los fines de la CLAUSULA DECIMO TERCERA, punto 13.2. parágrafo a) del Contrato.

4. En caso de rescisión por causas imputables a LA COMITENTE, en las hipótesis descriptas en los parágrafos a), b), c) y d) del Apartado 13.2. de la CLAUSULA DECIMO TERCERA del Contrato, el Banco abonará a EL INGENIERO el saldo del Fondo Rotatorio que corresponda haberse integrado a esa fecha, o que se hubieran

devengado en ese momento. Para ello se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- 4.1. En el caso del párrafo a) de la CLAUSULA citada, contra la presentación por parte de EL INGENIERO de la constancia fehaciente de haber notificado su decisión rescisoria a LA COMITENTE y la verificación de haber transcurrido las faltas de depósito de reintegro del Fondo Rotatorio durante las oportunidades descriptas en dicho párrafo.
 - 4.2. En el caso del párrafo c) de la misma CLAUSULA, contra presentación por parte de EL INGENIERO de la comunicación de rescisión que hubiere cursado LA COMITENTE.
 - 4.3. En los casos de rescisión establecidos en los párrafos b) y d), previa presentación de acta de las partes donde conste la voluntad de rescindir por parte de EL INGENIERO por las causales correspondientes.
5. El Banco no efectuará pago alguno a EL INGENIERO, ni permitirá retiro de fondos a LA COMITENTE, fuera de la mecánica operativa señalada, salvo acuerdo escrito de ambas partes.

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is the name 'Haudal'. The middle signature is a stylized, cursive signature. The signature on the right is also a stylized, cursive signature.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

BUENOS AIRES, 3 DE MAYO DE 1993

VISTO lo dispuesto por la Resolución S.E: N° 100 del 8 de noviembre de 1992 y lo resultante de las reclamaciones que regulan el transporte de energía eléctrica aprobadas por el Decreto N° 2.743 del 29 de diciembre de 1.992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar los costos del transporte de energía eléctrica al concepto de remuneración reconocida a las empresas de generación de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional así como a la correspondiente a las entidades binacionales conforme sus respectivos convenios o resultantes de convenios internacionales de incorporación, en los términos del Artículo 37 de la Ley N° 24.065

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley 24.065 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.398 del 6 de agosto de 1.992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los costos del transporte de energía eléctrica o resultantes de la ampliación de la capacidad de transporte, así como los "Gastos CAMMESA" cuyo pago corresponda por la generación de energía eléctrica a los generadores de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, así como a la proveniente de centrales pertenecientes a entidades binacionales o resultante de convenios internacionales de interconexión integran el concepto de costos operativos y de mantenimiento totales, en los términos del Artículo 37 de la Ley N° 24.065.

ARTÍCULO 2°.- La COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) deberá calcular e informar a esta Secretaría, en forma conjunta con cada Programación Estacional, la proporción que le corresponda asumir al Estado Nacional en el pago del CANON que, como usuario de la ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de la que resulten beneficiarios los sujetos definidos en el Artículo 1° de este acto, en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
RESOLUCIÓN S.E. N° 130



JUAN BCHIARETTI
SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO